



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	25290-61-08-010-2011-80954-00
Interno:	13684
Condenado:	SAMUEL GONZALEZ BAILON
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	CPMS MODELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 969 / 970

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Resolver sobre el eventual reconocimiento de redención de pena y libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**.

2. ANTECEDENTES

- 1.- El 23 de enero de 2012, el Juzgado 1º Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Fusagasugá, condenó a **SAMUEL GONZALEZ BAILON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117**, a la pena principal de **18 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.
- 2.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero de 2012.
- 3.- El 25 de enero de 2012, el Juzgado Homologo de Fusagasugá con sede en Soacha, avoco el conocimiento de las diligencias.
- 4.- El 21 de julio de 2015, se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiendo la ejecución intramuros de la pena de 18 meses.
- 5.- La anterior decisión fue confirmada el 29 de octubre de 2015, por el Juzgado 1º Penal Municipal Transversal de Fusagasugá.
- 6.- Por cuenta de esta actuación, se encuentra privado de la libertad desde el **19 de agosto de 2021**, cuando fue dejado a disposición por la CPMS La Modelo. Además, se reconoce 1 mes y 7 días, que permaneció privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2011, cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta el 29 de diciembre de 2011, cuando se le otorgó la libertad en audiencia de verificación de preacuerdo y traslado del artículo 447 del CPP.
- 7.- El 22 de agosto de 2022, se reconocieron **96 días** como redención de pena.
- 8.- El 31 de agosto de 2022, no se concedió la libertad por pena cumplida.
- 9.- El 8 de septiembre de 2022, se recibió oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, con el que el centro de reclusión remitió documentos para estudio de redención con advertencia de posible pena cumplida:

3. CONSIDERACIONES

3.1. REDENCIÓN DE PENA.

La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, allegó con el oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por el sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC. Conforme a lo registrado en los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **enseñó un total de 480 horas así;**

Certificado No. 18604456, en el año 2022, en julio (96 horas), agosto (10 horas).

Certificado No. 18559972 en el año 2022, en abril (96 horas), mayo (96 horas), junio (92 horas).



El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el *sub examine* tenemos que la conducta de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** en el periodo comprendido entre el 1º de abril y 30 de junio de 2022, fue calificada como **MALA**, en consecuencia, este despacho **NO RECONOCERA redención de pena por las 284 horas de enseñanza registradas en dichos meses.**

De otra parte y teniendo en cuenta que para los demás meses se reúnen los requisitos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 para efectos de redención, pues el desempeño en las actividades que desarrollo el sentenciado fue sobresaliente, y la calificación de su conducta fue ejemplar, se reconocerá la redención correspondiente.

Por ende, de conformidad con el artículo 98 la ley 65 de 1993, que prevé que por cada cuatro horas de enseñanza se computará como un día de estudio, a la par, el artículo 97 ibídem señala que, por cada dos días de estudio, se abonará un día de reclusión, en este orden de ideas, por cuanto **SAMUEL GONZALEZ BAILON enseñó 196 horas**, se redimirán **veinticuatro punto cinco (24.5) días** de la pena impuesta.

3.2. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Como se anotó en el acápite de antecedentes, **SAMUEL GONZALEZ BAILON** ha estado privado de la libertad por cuenta de esta actuación así:

Inicialmente, desde el 22 de noviembre de 2011 *-cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta el 29 de diciembre de 2011 *-cuando se le otorgó la libertad en audiencia de verificación de preacuerdo y traslado del artículo 447 del CPP-*, lapso en el que descontó un total de 1 mes y 7 días.

Luego, desde el 19 de agosto de 2021 *-cuando fue dejado a disposición de estas diligencias para el cumplimiento de la pena, por la CPMS La Modelo-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 12 meses y 20 días. Guarismos que, sumados a los 4 meses 0.5 días de redención reconocidos hasta el momento, arroja un total de pena cumplida de 17 meses y 27.5 días.

Entonces, tenemos que **SAMUEL GONZALEZ BAILON** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 10 de septiembre de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 11 de septiembre de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **SAMUEL GONZALEZ BAILON** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 11 de septiembre de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REDIMIR VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) días a la pena que cumple el sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.024.529.117**, conforme lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO. - NO RECONOCER tiempo alguno de redención a **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117, por las actividades adelantadas en los meses de abril a junio de 2022, conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

TERCERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, a partir del 11 de septiembre de 2022.

CUARTO. - LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, en favor de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

QUINTO. - DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117, a partir del 11 de septiembre de 2022.

SEXTO. - REMITIR copia de esta determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ